



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230004000

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, febrero 16 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO identificada con NIT: 890.102.044-1 y CAJACOPI EPS S.A.S., identificada con NIT: 901.543.211 – 6** y a favor de; **MEGASALUD IPS S.A.S., identificado con NIT: 900.529.056-9**, Por la suma de **\$51.241.216.00**, por concepto de saldo insoluto de la factura No. FE0000013969 presentada con el radicado número 1414 SUBS radicada para su cobro el 16 mayo 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 junio 2022, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Por la suma de **\$94.482.156.00**, por concepto de saldo insoluto de la factura No. FE0000014024 presentada con el radicado número 1421 SUBS radicada para su cobro el 08 junio 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 09 julio 2022, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
3. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
4. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-



5. Reconocer al Dr. (a) **JUAN FELIPE SONS VIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante **MEGASALUD IPS S.A.S.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d523a0cf79e2af50468c743b019e58f09de96f911b89efef9fee4025ebaba71**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>